



## ESTATUTOS DE LA

### “FUNDACION V CENTENARIO DE LA BATALLA DE SAN MARCIAL

### SAN MARTZIAL GUDUAREN V EHUNURTEURRENA FUNDAZIOA”

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de “FUNDACION V CENTENARIO DE LA BATALLA DE SAN MARCIAL- SAN MARTZIAL GUDUAREN V EHUNURTEURRENA FUNDAZIOA” se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3º de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN**

La Fundación se extinguirá, conforme lo prevenido en el Capítulo V de los presentes Estatutos, en el momento en que sus fines se estimaren cumplidos.

### **ARTÍCULO 3º.- FINES**

La Fundación tiene por objeto contribuir a la conmemoración por la ciudad de Irun del Quinto Centenario de la Batalla de San Marcial, acaecida el día 30 de junio de 1.522, colaborando y proponiendo cuantas actuaciones considere de interés para ello y gestionando, en su caso, la programación de dicha conmemoración.

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de estos.

### **ARTÍCULO 4º.- COLABORADORES**

Para la consecución de los fines detallados en el artículo 2 de los presentes Estatutos, la Fundación recabará la participación de personas ajenas a la Fundación cuando sea conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.

## **ARTICULO 5º.- DOMICILIO**

El domicilio de la Fundación radicará en Irun, Paseo de Colón nº 25.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, con los límites previstos en la legislación vigente.

Igualmente corresponderá al Patronato determinar las sedes de los establecimientos que pudiera abrir la Fundación o de sus delegaciones en el caso de que las hubiere.

## **ARTÍCULO 6º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito de actuación territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades es el término municipal de Irun (Gipuzkoa).

## **ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.



g) Igualdad de género.

#### **ARTÍCULO 8º.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia e independiente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional para la que ha sido creada.

Con carácter enunciativo y no limitativo podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación la finalidad expresada en el artículo tercero, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### **ARTÍCULO 10º.- DESARROLLO DE LOS FINES**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

## **CAPÍTULO II. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **ARTÍCULO 11º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- A la realización de sus fines se destinará, al menos el 70% de los ingresos en la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos en su caso los gastos en los que haya incurrido para la obtención de los ingresos.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder de la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos necesarios para la obtención de los ingresos.

### **ARTÍCULO 12º.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

### **ARTÍCULO 13º.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

1.- Será beneficiaria de la Fundación, de forma genérica, la población de Irun.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



#### **ARTÍCULO 14º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **5. EL PATRONATO**

###### **ARTÍCULO 15º.- NATURALEZA**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos.

###### **ARTÍCULO 16º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

1.- Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones.

En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener la confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones del Patronato y de sus votaciones, mantener en buen

estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **ARTÍCULO 17º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN**

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los Patronos no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero salvo autorización del Protectorado.

#### **ARTÍCULO 18º.- REGLAS PARA EL NOMBRAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS**

El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en la escritura de constitución de la Fundación.

El plazo máximo para cubrir las vacantes que por cualquier causa puedan producirse será de tres meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para aumentar el número de Patronos inicialmente previsto requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia



personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo se comunicará formalmente al Protectorado y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones

#### **ARTÍCULO 19º.- CESE DE LOS PATRONOS**

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- C) Por incumplir las obligaciones contenidas en el Art. 16.
- D) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- E) Por resolución judicial firme que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- G) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

#### **ARTÍCULO 20º.- COMPOSICIÓN**

El Patronato estará constituido inicialmente por un mínimo de tres y un máximo de 11 miembros.

Para ser nombrado Patrono se requiere ser persona física, mayor de dieciocho años, tener plena capacidad de obrar.

#### **ARTÍCULO 21º.- CARGOS EN EL PATRONATO**

El Patronato nombrará entre sus miembros a su Presidente, a su Secretario y a su Tesorero, pudiendo nombrar, asimismo, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

## **ARTÍCULO 22º.- DELEGACIÓN:**

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran.

No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Los Patronos podrán conferir a otro Patrono la representación para actuar en las reuniones del Patronato, mediante comunicación por



escrito dirigida al presidente y siempre con carácter específico para cada reunión.

**ARTÍCULO 23º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL TESORERO:**

I) Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, públicas y privadas, entidades y autoridades.

El Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigida sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

II) Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

III) Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación; levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal del Patronato.

IV) Corresponderá al Vicesecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

V) Son funciones del Tesorero las propias de su cargo, con llevanza de los libros obligatorios para la Fundación, debiendo confeccionar el inventario de la Fundación, el estado de cuentas, la memoria y la liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio, así como el presupuesto del ejercicio, que deberán ser presentados al Patronato para aprobación y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

**ARTÍCULO 24º.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de esta.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de estos.
5. Aprobar los presupuestos ordinarios extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre fusión, extinción y liquidación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
8. Delegar sus facultades en uno o más Patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
9. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
10. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o



suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

11. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

12. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

13. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

14. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

15. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

16. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, de acuerdo con la legislación vigente.

17. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absolución de posiciones y juicio de revisión.

18. Ejercer, con carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

19. Determinar, en los supuestos de liquidación, las entidades o actividades de interés general a las que deben ser destinados los bienes y derechos que resulten de la liquidación.

20. Designar y contratar un Gerente para la Fundación, así como designar y contratar el personal administrativo necesario para el buen fin de esta, así como designar y contratar los asesores legales y económico-fiscales que se entiendan necesarios, atendiendo a la legislación vigente

21. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### **ARTICULO 25º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS**

1.- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito del secretario y ordinariamente con antelación al menos de diez días.

En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a un mínimo de tres días.

Para la convocatoria se utilizará un medio que permita dejar constancia de su recepción.



No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda quedará válidamente constituido con la concurrencia de cinco Patrono, debiendo en este caso ostentar uno de ellos el cargo de Presidente o de Vicepresidente. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

4.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de Patronos de la fundación, designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato, cese de Patronos y cargos por causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **ARTÍCULO 26º.- DOTACIÓN**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- A) Por la dotación inicial
- B) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones

#### **ARTÍCULO 27º.- PATRIMONIO**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- A) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- B) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- C) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- D) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

#### **ARTÍCULO 28º.- ACEPTACION HERENCIAS Y DONACIONES**

Los Patronos de la Fundación podrán aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias, legados y donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

El Protectorado podrá ejercitar contra Patronos las acciones judiciales de responsabilidad que considere procedentes, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para la Fundación.

#### **ARTICULO 29º.-ACTOS DE DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN**

Los Patronos darán cuenta inmediata al Protectorado, tanto de los actos de disposición o gravamen que lleven a cabo respecto a los bienes o derechos que integren la dotación patrimonial de la Fundación, como de aquellos que estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de esta, como de aquellos bienes cuyo valor sea superior al veinte por ciento del activo de Fundación que resulte del último balance anual.



Igualmente darán cuenta al Protectorado cuando pretendan someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que se acaba de hacer referencia.

El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes en cada caso.

Los actos de disposición y gravamen se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de su inscripción en el resto de Registros públicos correspondientes.

#### **ARTICULO 30º. INVERSIÓN DE CAPITAL DE LA FUNDACIÓN**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **ARTÍCULO 31º.- RENTAS E INGRESOS**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará tanto con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, como, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades.

#### **ARTÍCULO 32º.- AFECTACIÓN**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación de rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

---

### **ARTÍCULO 33º.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**

1.- Con periodicidad anual y en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente confeccionará la Liquidación del Presupuesto.

2.- Asimismo el Patronato aprobará el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos de este, junto con su Memoria explicativa.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los treinta días naturales siguientes, para su depósito en el Registro de Fundaciones.

4.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

5.- La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

### **ARTÍCULO 34º.- AUDITORIA DE CUENTAS**

Aun cuando por su entidad económica no estuviere sometida



anualmente la Fundación a una auditoría externa de cuentas, sin embargo, podrá esta realizarse por acuerdo del Patronato.

El informe de los auditores de cuentas, supuesto de llevarse a cabo una auditoría, deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la fundación.

Lo dispuesto en torno a la auditoría lo será sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde al Tribunal Vasco de Cuentas respecto a la correcta utilización y destino de ayudas y subvenciones que eventualmente se hubieren concedido a la Fundación por las Administraciones Públicas Vascas.

#### **ARTÍCULO 35º.- RÉGIMEN FINANCIERO**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero y terminará el ~~31~~ de Diciembre de cada año.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **CAPÍTULOS V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### **ARTÍCULO 36º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se respete el fin fundacional.

Tal modificación se habrá de acometer necesariamente cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan

variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiera autorización de este en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 37º.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, siempre que se respete el fin fundacional.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado para su aprobación, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

#### **ARTÍCULO 38º.- EXTINCIÓN**

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2.- El acuerdo de extinción requerirá la ratificación del Protectorado.

Supuesta la falta de ratificación por el Protectorado, se requerirá resolución judicial que podrá ser instada por el Protectorado o por el órgano fundacional.

#### **ARTÍCULO 39º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMA-NENTE**

Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas



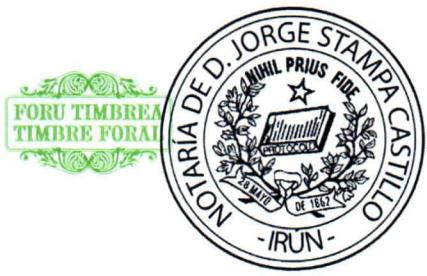
extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación pasarán a ser titularidad del Exmo. Ayuntamiento de Irun.

**Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado**

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.





Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B 21287676**

Este folio de papel notarial, rubricado y sellado se ha incorporado a la copia de la escritura autorizada con el número 1468 de protocolo a los efectos del artículo 241 del vigente Reglamento Notarial.

